



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



LXIV Acuse de Transparencia

ATPSO38

OFICIO 5426

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto 101, aprobado por el Pleno.

Guanajuato, Gto., 17 de octubre de 2019

Ciudadano Licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato. Presente.

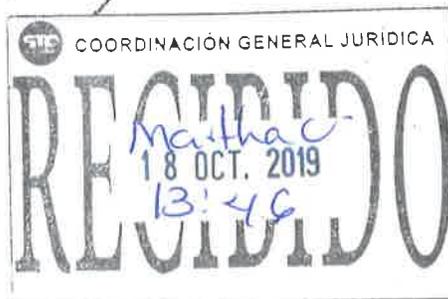
Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 101, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se adiciona el artículo 33-1 a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas Primer secretario

Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno Segunda secretaria



Vertical stamp: SECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 2019 OCT 18 PM 2:14, OFICIALIA DE PARTES, Delegación de Gobierno



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 101

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se adiciona el artículo 33-1 a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Acciones para garantizar el derecho a la identidad»

Artículo 33-1. La Procuraduría de Protección, con la finalidad de garantizar el derecho a la identidad, deberá realizar las acciones para que el Oficial del Registro Civil emita el acta de nacimiento correspondiente, cuando ésta detecte la falta de registro del nacimiento de una niña, niño o adolescente o en ausencia de documentación para acreditar su identidad.»

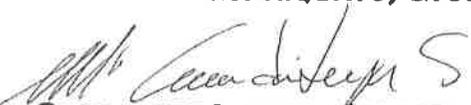
TRANSITORIO

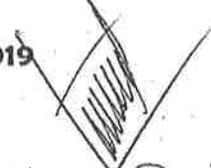
Inicio de la vigencia del decreto

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

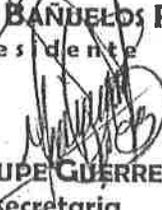
LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 17 DE OCTUBRE DE 2019


DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE
Presidenta


DIPUTADO PAULO BANUELOS ROSALES
Vicepresidente


DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS
Primer secretario


DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO
Segunda secretaria